

SEÑOR  
**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE CARTAGENA**  
E.S.D

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
<b>DEMANDANTE</b>	ROSSY MABEL ACEVEDO VILLAMIZAR
<b>DEMANDADO</b>	EPAGO DE COLOMBIA S. A
<b>RADICADO</b>	13001-41-05-002-2021-00398-00
<b>ASUNTO</b>	Control de Legalidad

**MELISSA ANIBAL LOPEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de abogada inscrita de la sociedad **EMSOCIAL CARE S.A**, legamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, identificada con NIT. 901.244.196-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, en mi condición de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente comparezco ante Usted por medio del presente escrito dentro de su oportunidad legal para formular CONTROL DE LEGALIDAD, contra el auto del 19 enero de 2023, notificado mediante estado secretarial el día 20 del mismo mes y año por el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Cartagena, solicitud de revocatoria que se respalda bajo las siguientes consideraciones

#### **I. ALCANCE DEL MEDIO IMPUGNATIVO**

Se persigue principalmente la revocatoria total de la providencia, en cuanto que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laboral, emitió providencia de obedécese y cúmplase, ordenado lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito en providencia del 02 de diciembre del 2022, atendiendo que la providencia del 02 de diciembre no se encontraba en firme por haberse formulado recurso de reposición en subsidio de queja.

#### **II. Consideraciones Que Soportan La Solicitud**

1. El 05 de diciembre del 2022, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena notifica por estado el auto del 02 de diciembre del 2022, donde declara por improcedente el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del 30 de septiembre del 2022.
2. El 07 de diciembre del 2022, formulo recurso de reposición en subsidio de queja, interpuesto dentro del término de ejecutoria, por lo que dicha providencia no quedaría en firma y procedería a resolver el recurso interpuesto.
3. Se entiende que el despacho, no le dio tramite y se pronunció de fondo del recurso de reposición en subsidio de queja, procediendo a remitir el proceso al juzgado de origen (Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laboral de Cartagena).

4. El 20 de enero del 2023, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laboral de Cartagena, notica por estado el auto del 19 de enero del 2023, dándole cumplimiento a lo ordenado por el superior.
5. Atendiendo lo anterior, existe una actuación pendiente que no se le ha dado trámite por parte del juez de segunda instancia, por lo tanto, se debe remitir el expediente y declarar la ilegalidad de la providencia.

### III. PETICION

1. Conceder el control de legalidad, atendiendo las consideraciones fácticas anteriormente expuestas, que motivan la existencia de un recurso de reposición en subsidio de queja que no ha sido resuelto de fondo por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena.
2. Declarar la ilegalidad del auto del 19 de enero del 2022, notificado en estado el 20 de enero del 2022, por considerar que existen unos elementos que pueden constituirse en una nulidad procesal.

En su defecto, remitir el proceso al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, para que resuelva de fondo la petición.

### IV. Anexos

1. Constancia de Radicacion de Recurso
2. Auto del 05 de diciembre del 2022.

Atentamente,



**MELISSA JANNINE ANIBAL LOPEZ**

C.C. 1.140.876.172 de Barranquilla

T.P. 287.972 del C.S de la J.

Abogada Inscrita